

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 69 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15 PRIMER PÁRRAFO, 21 Y 30 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El 7 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; decreto que tuvo como objeto el fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública, a través de diversas acciones; entre ellas, facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

SEGUNDO. Es así, que el 4 de mayo del año 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

TERCERO. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estableció en su Título Segundo a los responsables en materia de transparencia y acceso a la información, siendo estos: el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; los organismos garantes en el orden federal y local; los Comités de Transparencia de los sujetos obligados; las Unidades de Transparencia y los Consejos Consultivos de los

organismos garantes. Asimismo, en sus disposiciones transitorias, la ley general otorgó un plazo de hasta un año a las legislaturas de los Estados para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esa Ley.

CUARTO. Que mediante Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de abril de 2016, se alineó la constitución yucateca con las disposiciones del decreto de reforma a la constitución federal en materia de transparencia y acceso a la información, y se estableció que el Congreso del Estado de Yucatán debería expedir las modificaciones necesarias a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, para armonizarla con las disposiciones de los mencionados decretos de reformas constitucionales, a más tardar el 5 de mayo de 2016.

QUINTO. El 2 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 388/2016 por el que se emite la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y se modifica la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, que entró en vigor el 3 de mayo de 2016, con el cual se armonizó el marco jurídico estatal con las prescripciones de las reformas constitucionales y de la ley general de transparencia ya descritas, abrogándose la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el órgano de difusión oficial estatal mediante Decreto 515, del 31 de mayo de 2004.

SEXTO. Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece que la unidad de transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes; además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en esa ley; igualmente, contará con las atribuciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General y las previstas en esa normativa estatal.

SÉPTIMO. El artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, estableció un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor

de dicha ley, para que los sujetos obligados expidan la normatividad necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones de la ley.

OCTAVO. Que el Tribunal Superior de Justicia cuenta desde el 4 de diciembre del año 2004 con una “Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado”, con el carácter de dependencia adscrita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la cual fue creada mediante el ACUERDO GENERAL NUMERO OR12-011204-16 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 3 de diciembre de 2004, a fin de cumplir con los principios de prontitud y expeditéz del derecho a la información pública.

NOVENO. Que mediante el ACUERDO GENERAL NUMERO OR09-070903-36, POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y APOYO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 3 de octubre de 2007, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia creó la Dirección de Transparencia y Apoyo Institucional como dependencia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, asignándole funciones relativas a las materias de acceso a la información pública, apoyo institucional y comunicación social.

DÉCIMO. Que por virtud de la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que entró en vigor el primero de marzo del año 2011, se emitió el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en cuyos artículos 7 fracción IV y Capítulo IV del Título Tercero “De la integración y funcionamiento de las áreas administrativas del Tribunal” se previó la existencia de la actual “Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública” como unidad administrativa de este Tribunal, estableciéndose sus atribuciones.

UNDÉCIMO. Que las modificaciones constitucionales y legales que han operado desde el año 2014 en la materia de transparencia y acceso a la información, hacen necesario actualizar la normatividad que regula a la unidad de transparencia, y en consecuencia, abrogar expresamente las disposiciones generales emitidas de conformidad con la ahora abrogada Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada el 31 de mayo de 2004.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL OR14-160804-24 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, RESPECTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 y se reforman los artículos 88 y 89, todos del Reglamento Interior de Tribunal Superior de Justicia del Estado, para quedar como sigue.

...

Artículo 87. ...

El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública dependerá directamente del Pleno.

Requisitos del Titular

Artículo 88. El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá satisfacer los requisitos exigidos para ser Titular de la Unidad de Administración, pero deberá contar con título y cédula legalmente expedidos de abogado o licenciado en derecho, y preferentemente contar con experiencia en la materia.

Atribuciones

Artículo 89. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información relativa a las obligaciones oficiosas de transparencia que correspondan al Tribunal, previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y propiciar que los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

- IV.** Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V.** Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI.** Proponer al Comité de Transparencia del Tribunal los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII.** Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX.** Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X.** Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Tribunal;
- XI.** Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones aplicables;
- XII.** Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública y someterlo a la aprobación del Comité;
- XIII.** Informar mensualmente al Pleno o en cualquier momento a requerimiento de este, sobre las solicitudes de acceso a la información pública recibidas;
- XIV.** Registrar y capturar las solicitudes de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando se presenten por medios diferentes a aquella, y enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables;
- XV.** Turnar las solicitudes de acceso a la información a todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada;
- XVI.** Mantener a disposición del solicitante la información, durante el plazo mínimo que indica la ley, y en su caso, destruir el material en el que se reprodujo la información correspondiente, cuando transcurran los plazos previstos;

XVII. Recibir y remitir al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el plazo previsto en la ley, el recurso de revisión que en su caso haya sido presentado ante él;

XVIII. Determinar, en su caso, la notoria incompetencia por parte del Tribunal para atender la solicitud de acceso a la información, y comunicarlo al solicitante. En caso de poder determinar el o los sujetos obligados competentes, señalarlo al solicitante, y

XIX. Las demás que le confieran este Reglamento y las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno o el Presidente del Tribunal.

Artículos transitorios

Entrada en vigor

Primero. Este acuerdo general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Abrogación

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este acuerdo general, quedarán abrogados tanto el "ACUERDO GENERAL NUMERO OR12-011204-16, QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 3 de diciembre de 2004, así como el ACUERDO GENERAL NUMERO OR09-070903-36, POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y APOYO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 3 de octubre de 2007.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**